

Secretaría: Señora Juez le informo a usted que, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, identificado con radicación No. 70001400600306-2017-00007-00, venció el termino de traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin ninguna objeción. A su despacho para su conocimiento y fines.

Sincelejo 16 de noviembre de 2022.

Viviana Isabel Salcedo Herrera

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SINCELEJO**

Sincelejo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. **7000003006-2017-00007-00**.

Revisado el presente proceso, observando el despacho que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante se encuentra conforme a la Ley, y que contra esta no se presentó ninguna oposición, durante el termino de traslado, se procederá a aprobar dicha liquidación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la anterior liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por no haber sido objetada y estar conforme a la ley.

SEGUNDO: Páguese al demandante, en caso de existir depósitos judiciales consignados en el presente proceso, hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARGARITA MARIA VARGAZ VELILLA

JUEZ